

C O R T E S



DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES**

Sesión de la DIPUTACION PERMANENTE

celebrada el miércoles, 7 de marzo de 1979

ORDEN DEL DIA

1. Convalidación o derogación de los siguientes Reales Decretos-leyes:

- a) **Real Decreto-ley 4/1979, de 26 de enero, sobre asignación de proporcionalidad a diversos Cuerpos sanitarios, y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto de ello resultante.**
- b) **Real Decreto-ley 5/1979, de 26 dt enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.**
- c) **Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero, por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesoial, y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto resultante, así como el de la dedicación exclusiva del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.**

2. Votación relativa a la propuesta de tramitar como proyecto de ley el Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección a la seguridad ciudadana.

SUMARIO

Se abre la sesión a las doce y quince minutos de la mañana.

Antes de entrar en el orden del día el señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura al acta de la sesión anterior.

Leídas por el señor Secretario (De Grandes Pascual) las primeras páginas de dicha acta, el señor Peces-Barba Martínez hace notar determinada inexactitud en la misma. Le contesta el señor Presidente en el sentido de rectificar aquella inexactitud y dar por leída el acta, ya que el exacto desarrollo de la sesión figura en el «Diario de Sesiones». Se aprueba el acta.

A continuación el señor Peces-Barba Martínez plantea una cuestión previa en relación con la falta de publicación de las resoluciones adoptadas por la Diputación Permanente sobre dos Reales Decretos-leyes y solicita sean explicadas las razones de ello. Contestación del señor Presidente.

Seguidamente el señor Martín Toval plantea una cuestión en relación con la posible alteración del orden del día de esta sesión. Intervienen a continuación sobre el mismo tema los señores Pérez-Llorca Rodrigo, Solé Tura, Peces-Barba Martínez y Fraga Iribarne. Contestación del señor Presidente, quien, finalmente, anuncia que la Mesa, por mayoría, no acepta a trámite la alteración del orden del día. Los señores Peces-Barba Martínez, Solé Tura y Martín Toval piden conste su protesta por no haberse sometido el tema a votación.

Se entra en el orden del día:

Página

I. Convalidación o derogación de los siguientes Reales Decretos-leyes:

- a) 4/1979, de 26 de enero, sobre asignación de proporcionalidad a diversos Cuerpos sanitarios, y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto de ellos resultante (Apéndice 1)

67

Sin discusión fue acordada, por unanimidad, la convalidación de este Real Decreto-ley.

Intervienen, para explicar el voto, los señores De Vicente Martín, Gallego Bezares y García Añoveros.

Página

- b) 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (Apéndice 2)

68

Sin discusión fue acordada, por mayoría, la convalidación de este Real Decreto-ley.

Para explicar el voto hacen uso de la palabra los señores Martín Toval, Solé Tura (quien anuncia que el Grupo Comunista solicitará la tramitación de un proyecto de ley), Moreno García y Barón Crespo (quien también anuncia que el Grupo Socialista solicita la tramitación de un proyecto de ley). Intervención del señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega). Hacen uso de la palabra para alusiones los señores Martín Toval y Solé Tura. Contestación del señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega). Seguidamente, y tras la oportuna votación, fue rechazada la petición de tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley.

Página

- c) 6/1979, de 26 de enero, por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional, y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto resultante, así como el de la dedicación exclusiva del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (Apéndice 3)

75

Sin discusión fue acordada, por unanimidad, la convalidación de este Real Decreto-ley.

Intervienen, para explicar el voto, los señores Gómez Llorente y Solé Tura. Contestación del señor Ministro de Educación y Ciencia (Cavero Lataillade). En turno de rectifica-

ción interviene nuevamente el señor Gómez Llorente. El señor Peces-Barba Martínez plantea una cuestión de orden, que es recogida por el señor Pérez-Llorca Rodrigo.

Página

- 2. Votación relativa a la propuesta de tramitar como proyecto de ley el Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección a la seguridad ciudadana (Véase Apéndice 3 del Diario número 2) 79**

Habiendo resultado empate en las dos votaciones que sobre este tema tuvieron lugar en la sesión anterior, se procede a efectuar la tercera votación reglamentaria, cuyo resultado es también de empate. El señor Presidente anuncia que, habiéndose producido nuevamente empate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del Reglamento, se entiende desechada la propuesta de tramitar este Real Decreto-ley como proyecto de ley.

Antes de levantar la sesión, el señor Presidente, recogiendo el sentir de los Grupos Parlamentarios, hace constar el dolor y la repulsa por los actos de terrorismo producidos recientemente.

Se levanta la sesión a la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las doce y quince minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura al acta de la sesión anterior.

El señor SECRETARIO (De Grandes Pascual): Con la venia. Dice así: «Acta de la sesión celebrada...». (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Perdón. Si los señores Diputados entienden que al haber sido publicadas en el «Diario de Sesiones» las intervenciones de los señores Diputados se hace innecesaria la lectura del acta podría darse por aprobada.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Creo que es innecesaria la lectura; pero lo que pasa es que se dice en el acta una inexactitud nada más empezar. Se dice que, por boca mía, los socialistas pedimos que la sesión tenía que ser secreta, cuando lo que nosotros dijimos es que tenía que ser de acuerdo a como son las Comisiones: no abiertas al público, pero con presencia de periodistas, y por lo que se refleja en el acta da la impresión de que decimos todo lo contrario.

El señor SECRETARIO (De Grandes Pascual): En todo caso, se dice «secreta».

El señor PRESIDENTE: En el «Diario de Sesiones» consta la transcripción taquigráfica de la intervención del representante del Grupo Parlamentario Socialista; por lo tanto, a efectos del acta, puede rectificarse y ajustarse a lo que en el «Diario de Sesiones» figura.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Efectivamente, pedimos que se ajuste.

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar por leída el acta, en vista de que está publicado en el «Diario de Sesiones» el contenido de toda la sesión. ¿Se aprueba? (Asentimiento.)

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión previa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, en el «Boletín Oficial del Estado», de 1 de febrero, se publicó el Decreto-ley 3/1979, sobre protección de la seguridad ciudadana, y en el «Boletín Oficial del Estado», de 27 de enero, se publicó el Decreto-ley 2/1979, sobre medidas económico-financieras en relación con la Administración Local. Ambos Decretos-leyes fueron vistos y se decidió en ambos la convalidación, quedando pendiente, en cuanto al primero, el tema de su tramitación como proyecto de ley. Y, sin embargo, desde esa fecha no se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución respecto a esos dos Decretos-leyes; se han pu-

blicado, en cambio, la referente al Decreto-ley sobre derogación de la Junta Central de Acuartelamiento, y la relativa a los créditos de personal comprendidos en los Presupuestos Generales del Estado, en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero.

En relación con la interpretación que con los Decretos-leyes tiene la Constitución, la convalidación o la derogación es una condición respecto de la validez de la norma y su inserción permanente, no provisional, en el ordenamiento jurídico. Por ello nosotros queremos saber si esta negligencia, absolutamente inaceptable desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, está inserta en la línea de incumplimiento de las mociones y de las proposiciones no de ley del anterior Parlamento, que ha sido sistemática en el actual Gobierno en funciones, o si ha sido una negligencia de la Mesa de la Diputación Permanente que no ha enviado, para su publicación, la resolución de la Diputación.

Como estamos seguros de que no ha sido así, queremos saber si no estamos equivocados; es decir, si realmente hay una negligencia en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» queremos señalar los defectos que esto supone de cara a la validez formal de la norma, tanto del Decreto-ley sobre la seguridad ciudadana como del Decreto-ley referido a las medidas económico-financieras en relación con la Administración Local.

Desde luego, queremos decir que esta negligencia, este retraso, es absolutamente inaceptable, que es una desconsideración para el Parlamento, y, por consiguiente, queremos que por los señores representantes del Gobierno aquí presentes se nos diga por qué razón no se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución de esta Diputación Permanente. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En relación con el tema de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», únicamente puedo aclarar a SS. SS. que por la Mesa de esta Diputación Permanente, con fecha 7 de febrero, se comunicó la convalidación del Real Decreto-ley sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre las medidas económico-financieras en relación con la Administración Local. No sé si las razones han sido un exceso de mate-

rias a publicar; pero en eso no puedo entrar.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quizá el Gobierno debería...

El señor PRESIDENTE: Si el representante del Gobierno quiere hacer alguna manifestación, la puede hacer. Si no, en definitiva, lo que podemos hacer por parte de la Diputación Permanente es dirigir un escrito que recoja las manifestaciones del señor Diputado para que se dé una aclaración a esta Diputación Permanente.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Es que estando aquí miembros del Gobierno, queremos que éstos nos digan si hay alguna razón y cuál es el motivo de que eso no se haya producido. Están presentes el señor Vicepresidente y el señor Ministro de Educación, que pueden decirnos cuál es la razón de esa no publicación.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia entiende que, de todas formas, no podemos obligar a dar esa explicación. Por consiguiente, la Presidencia toma buena nota de lo que acaba de decir S. S. y se le tramitará oficialmente al Gobierno.

Pasamos entonces al primer punto del orden del día.

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra para una cuestión de orden, si me permite el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval para una cuestión de orden.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, de acuerdo con lo que prevé la norma primera de procedimiento de esta Diputación Permanente, cuando habla de la supletoriedad del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, mi Grupo quisiera acogerse al artículo 54 de dicho Reglamento (puesto que el tema del orden del día de la Diputación Permanente no está regulado en estas normas de funcionamiento) para intentar someter a la

consideración de la misma un hecho de importancia grave para nosotros.

Se refiere al tema —lo digo para que, tanto la Mesa, o su Presidente, como los miembros de la Diputación Permanente, tengan elementos de juicio a la hora de valorar lo que se propone— de la objeción de conciencia y, muy particularmente, al tratamiento que se ha hecho en relación a un objetor de conciencia en Melilla, que ha dado lugar, ya incluso ayer, a quince detenciones de objetores de conciencia en Cataluña, como consecuencia de la aplicación —es posible que de forma inexacta— de una normativa sobre objeción de conciencia que precisamente el Ministerio de la Defensa, acaso con muy buen criterio, ya había aclarado. (*Rumores.*)

Ruego, señor Presidente, que me permitan terminar mi intervención. Lo digo porque no me dejan hablar.

El señor PRESIDENTE: Por favor, se ruega que guarden silencio.

El señor MARTIN TOVAL: Muchas gracias, señor Presidente, por protegerme en el uso de la palabra.

Decía que ya el Ministerio de la Defensa, con muy buen criterio, en una Orden de 1977, concretamente en una Orden —lo digo todo ello para ilustrar a los señores Diputados de la Permanente— de noviembre de 1977, ya hacía referencia a que la situación de incorporación aplazada hasta la promulgación de una ley —sobre la que el Ministerio de Defensa tiene en previsión un proyecto— será extensiva a cuantos vayan a incorporarse y sean objetores. No obstante ello, un objetor de conciencia, en un acuartelamiento de Melilla, ha sido, primeramente, detenido; después, procesado, y luego, sometido a prisión provisional indefinida hasta tanto se resuelva el caso.

Creemos, señor Presidente, con todos los respetos, que sería conveniente que esta Diputación Permanente instara al Ministerio de Defensa a que diera una información sobre el tema, y es por ello por lo que introduzco este punto, por si la Diputación Permanente tiene a bien acogerlo y adoptar el criterio de que el Ministerio de Defensa, a través de la Mesa, del Presidente de la Diputación Perma-

nente, pueda facilitar el informe oportuno. Documentación tengo suficiente como para poder exponer con mayor detenimiento el caso, pero me parece que estos elementos y datos son suficientes como para que la Diputación Permanente, esa Mesa y esa Presidencia, puedan dilucidar sobre el mismo.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez-Llorca tiene la palabra.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, era simplemente para una cuestión de orden.

Entiendo que, sin perjuicio de la importancia de los problemas que ha planteado el señor Diputado preopinante, evidentemente nos regimos, como él ha dicho, por normas. Estamos convocados con arreglo a un orden del día, y ésa es una materia que está patentemente fuera del mismo. Yo rogaría a la Presidencia que entráramos en el orden del día y que en lo sucesivo llamara a los oradores al orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, es para sumarme a la interpretación que de las normas y del Reglamento ha hecho el señor Martín Toval, y en ese sentido no sólo para apoyar su interpretación, sino para apoyar el fondo de su intervención, puesto que creo que este asunto al que él se ha referido es de una gravedad considerable, y, precisamente, entendiendo que una de las misiones de la Diputación Permanente es velar por los poderes de las Cámaras, y que uno de esos poderes es velar porque la Constitución que hemos aprobado no empiece a desfigurarse en la práctica, creo que éste es un tema que la Diputación Permanente debería acoger y plantear, exactamente en el sentido en que el señor Martín Toval ha indicado.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros, en utilización de un precepto reglamentario, que es el artículo 54,

2, del Reglamento, que indica que el orden del día puede ser alterado por acuerdo, en el Pleno, a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o cincuenta Diputados, y, en la Comisión, de cuatro, teniendo en cuenta que la Diputación Permanente tiene como normas subsidiarias las del Reglamento y, por consiguiente, que es de aplicación la posibilidad de alteración del orden del día, queremos —además de apoyar el planteamiento del señor Martín Toval— indicar que debe incluirse otro punto en el orden del día, y es el siguiente: solicitar del señor Ministro del Interior que a la mayor urgencia informe a esta Diputación Permanente sobre los sucesos producidos en la ciudad madrileña de Parla, la investigación abierta en relación con la muerte de una persona —de un muchacho de catorce años— y la situación producida por las razones de la falta de agua de esa villa de Parla durante siete días, que han sido el origen de estos sucesos.

Al mismo tiempo, puesto que he hablado del fallecimiento de una persona, quisiera expresar, en nombre del Grupo Socialista, y que constase expresamente en acta, nuestra lamentación y nuestra repulsa por el atentado terrorista que ha costado la vida a un General del Ejército de Tierra. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Ha pedido la palabra el señor Fraga. Quiero simplemente recordar a SS. SS. que el orden del día, que estaba fijado previamente, ha sido examinado por la Junta de Portavoces, y parece que se produce en este momento una solicitud para la alteración del mismo. Como la Junta de Portavoces no ha tenido conocimiento de esta solicitud de alteración que se plantea en el Pleno, la Mesa se va a reunir para resolver el problema, que es, en definitiva, el de alteración del orden del día.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fraga para una cuestión de orden.

El señor FRAGA IRIBARNE: No hace falta decir que mi Grupo Parlamentario compar-

te esa preocupación; pero, claro, en este momento se podrían hacer muchas declaraciones por los atentados terroristas de estos días, que condenamos. No hace falta decir con qué preocupación contemplamos los mil temas de atención que hay en el país, desde la desaparición de dos mil kilos de «goma-2» hasta los sucesos de Parla, que podrían ser objeto de estudio, pero entiendo que sería dudosa la competencia de la Diputación Permanente sobre estos temas. No entro a decir que sea negativo mi criterio al respecto. Hemos tenido una reunión de la Junta de Portavoces —creo que he asistido a toda ella— y allí no surgieron estos temas.

Entonces, hablando en términos de cuestión de orden, sin oponerme, en cuanto al fondo, a que algunos de esos temas —aunque tengo dudas de algunos— sean de la competencia de la Diputación Permanente, considero, primero, que procede no modificar el orden del día, y, segundo, que se puede aceptar la propuesta de una nueva reunión de la Diputación Permanente y ver cómo se establece en la reunión previa de la Junta de Portavoces el orden del día, pasando ahora, sin previa reunión de la Mesa, al orden del día previsto.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca para una cuestión de orden.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Entiendo —ya que se me da la palabra para esta cuestión de orden— que no procede ninguna reunión de la Mesa. El señor Peces-Barba ha hecho una propuesta formal y la Mesa debe decidir si se admite a trámite o no. Por supuesto, si hay votación sobre esta propuesta del orden del día, mi Grupo Parlamentario tendrá mucho que decir acerca de esos usos parlamentarios nuevos que se pretenden introducir de convocar al Ministro del Interior para informar sobre hechos graves, pues dudamos que sea una técnica que contribuya, en modo alguno, a aliviar los males que afectan al Grupo Parlamentario proponente.

El señor SOLE TURA: Para una cuestión de orden.

Como la Mesa se va a reunir, entendemos que debería introducirse, en todo caso, otra cuestión, que es la utilización del Decreto sobre regulación de la huelga en cuanto a la militarización de cierto personal como el del Metro de Barcelona. Esta es una cuestión que quisiéramos que la Mesa considerase.

Después de una breve interrupción, dijo

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, la Mesa, por mayoría, no acepta a trámite la alteración del orden del día. En consecuencia, vamos a sujetarnos al orden del día previsto, sin perjuicio de que consten en acta todos los votos de protesta de los Grupos Parlamentarios que sobre el particular han de manifestarse, y que, si quieren, hagan la solicitud de convocatoria con nuevo orden del día. (*Rumores.*)

Queda zanjada la cuestión. Pasamos al primer punto del orden del día.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para protestar tendré la palabra, porque el señor Presidente no me puede sustituir en eso.

El señor PRESIDENTE: No lo he intentado. Que conste la protesta.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: ¿Puedo hablar?

El señor PRESIDENTE: Exclusivamente para hacer constar la protesta.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para que conste nuestra protesta por no haberse sometido a votación este tema, lo que consideramos que es absolutamente antirreglamentario.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Que conste la protesta del señor Peces-Barba.

El señor Solé Tura tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Exactamente, para lo mismo, para que conste nuestra protesta.

El señor PRESIDENTE: Que conste también en acta esa protesta.

El señor MARTIN TOVAL: La mía se supone que ya constaba.

El señor PRESIDENTE: Constaba.

Pasamos al primer punto del orden del día, convalidación o derogación de los Reales Decretos-leyes publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1979.

DECRETO-LEY 4/1979, DE 26 DE ENERO, SOBRE ASIGNACION DE PROPORCIONALIDAD A DIVERSOS CUERPOS SANITARIOS, Y SE CONCEDEN LOS CREDITOS PRECISOS PARA SATISFACER EL GASTO DE ELLO RESULTANTE

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna solicitud sobre el fondo del tema, a favor o en contra del mismo? (*Pausa.*)

Procedemos entonces a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la convalidación del Real Decreto-ley por unanimidad.

El señor DE VICENTE MARTIN: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el señor Diputado.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, señores Diputados, mi Grupo ha votado a favor de la convalidación de este Decreto-ley sobre asignación de proporcionalidad a diversos Cuerpos sanitarios de la Administración del Estado, de la Local y de los Organismos autónomos dependientes de la del Estado porque con este Decreto-ley se avanza en la solución de un problema que había sido objeto de reivindicaciones por parte de los Colegios de ATS, Enfermeras, Practicantes y demás profesionales sanitarios, si bien no se resuelve otro problema que queda pendiente.

El origen de todo el asunto arranca de un Decreto-ley de 23 de julio de 1977, por el cual las antiguas Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se transformaban en Escuelas Universitarias de Enfermería, lo cual provocaba dos efectos inmediatos: uno, la convalidación automática de los títulos, que no se ha producido hasta el momento; y otro, que es el que resuelve el Decreto-ley que hemos convalidado, relativo a la asignación de proporcionalidad, es decir, el coeficiente retributivo de estos funcionarios, que, como consecuencia de la consideración universitaria del título, pasan a tener una retribución base superior a la que tenían anteriormente.

En este sentido, se trata de resolver una reivindicación que incluso en los meses de enero y febrero del presente año había dado lugar a la adopción de medidas enérgicas por parte del Consejo General de Colegios de ATS, razón por la cual, sin olvidar el segundo problema, que es el de la convalidación de los títulos por el Ministerio de Educación, convalidación automática, ha motivado que nuestro Grupo votara a favor. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Gallego tiene la palabra.

El señor GALLEGO BEZARES: Simplemente, para recordar que el Grupo Parlamentario Comunista ha impulsado la aprobación de un presupuesto extraordinario a este fin, y hemos votado a favor, naturalmente, de dicho Decreto-ley.

Nos agrada expresar aquí nuestra postura porque creemos que es un problema que, aunque ya encuentre una solución más adecuada que hasta aquí, seguirá preocupándonos a todos. Afecta a unos 90.000 trabajadores; 90.000 trabajadores de uno de los servicios que más necesarios son a la población.

Queríamos, simplemente, dejar constancia de nuestra postura mantenida hasta ahora y de que nuestra aprobación no significa el cese de nuestra preocupación por una problemática, que nos parece extraordinariamente compleja, existente en este sector sanitario. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra explicación de voto? Tiene la palabra el señor García Añoveros.

El señor GARCIA AÑOVEROS: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario de UCD ha votado, como está claro, por la ratificación del Decreto-ley porque su contenido está de acuerdo con los criterios de este Grupo Parlamentario, porque era necesario y porque era urgente, ya que, de no haberse tramitado el Decreto-ley, se hubieran producido perjuicios de carácter económico prácticamente irreparables para el grupo de personas afectadas por el Decreto-ley.

Además, de suyo, el contenido del Decreto-ley es el de un proyecto de ley que ya fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», sin que fuera objeto de enmienda alguna, y de otro proyecto de ley, que es el de los Presupuestos Generales del Estado, donde se consignaban las cantidades necesarias para hacer frente a este nuevo índice de proporcionalidad.

Pero quiero indicar que este Decreto-ley no podía tratar otros temas que no son propios de un Decreto-ley, como es el de la convalidación de los títulos en general, ya que no hay una razón de urgencia para este tema de la convalidación, y sí para el de los derechos económicos, pues podían ser perjudicados los miembros de estos Cuerpos afectados por el presente Decreto-ley.

Por lo tanto, estimamos que, al promulgarse el Decreto-ley, se ha sido estrictamente escrupuloso con lo que establece la Constitución sobre la razón de ser y limitaciones de los Decretos-leyes. Por esto hemos votado a favor.

DECRETO-LEY 5/1979, DE 26 DE ENERO, SOBRE CREACION DEL INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

El señor PRESIDENTE: Si no hay más solicitudes de explicación de voto, vamos a pasar al segundo de los Decretos-leyes sometidos a consideración de esta Diputación Permanente, publicado también en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero, relativo

a la creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

¿Alguna solicitud de palabra para intervenir a favor o en contra del decreto? *(Pausa.)* Podemos pasar entonces a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la convalidación del Decreto-ley por mayoría.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Toval tiene la palabra para explicación de voto.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, Señorías, mi Grupo Parlamentario se ha abstenido en esta votación y conviene explicar las razones de esta abstención.

En principio, un primer motivo es que, formalmente, resulta difícil apreciar la concurrencia de esto que es básico para la elaboración, aprobación y promulgación de un Real Decreto-ley, y es la extraordinaria y urgente necesidad que se prevé en el artículo 86, 1, de la Constitución.

Efectivamente, a través del mismo no se trata de solucionar ningún problema grave y urgente, nuevo y diferente, surgido recientemente y para cuya solución no existan ya cauces, posiblemente no los adecuados, pero que no existan ya cauces que el Decreto-ley modifique o renueve.

Por otra parte, alegar, como se hace en la exposición de motivos del Real Decreto-ley que lo justifica, la urgencia de la necesidad de dar respuesta a las aspiraciones de Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones empresariales cuando no ha habido un contacto real, directo, al menos con los Sindicatos de Trabajadores, en relación al tema y en profundidad, parece, como mínimo, aventurado.

Lo que sí es cierto es que con este procedimiento se sustrae a las Cortes la posibilidad de un estudio detallado y en profundidad de cuál ha de ser la fórmula que en materia de relaciones laborales, individuales y colectivas ha de regir para resolver los conflictos y para llegar a acuerdos sobre relaciones laborales entre trabajadores y empresarios, a la vez que se crean instrumentos de unificación, de agilización de esos procedimientos que, efectivamente, están obturados, como mínimo, desde hace cinco años.

En este sentido es de destacar que la nueva disposición, el Real Decreto-ley, no sustituye, no cambia, no modifica nada, si no que simplemente añade un nuevo procedimiento, añade unas nuevas instituciones, añade unos nuevos organismos a los que ya existían, de forma que lo que hace es encarecer aún más la unidad procedimental ya vigente en este país para resolver los problemas laborales. El nuevo sistema que se pretende establecer multiplica los órganos de intervención y no sustituye ningún órgano de intervención ni unifica ninguno de los ya existentes, ya suficientemente diversificados si se tiene en cuenta que existen Magistratura de Trabajo, Delegación de Trabajo, Inspección de Trabajo, Comisiones Técnicas calificadas, Comisiones del Fondo de Garantía Salarial, órganos todos ellos que acumulan competencias sucesivas en materia laboral y que, en definitiva, encarecen la posibilidad de resolución de los conflictos laborales realmente planteados.

Puede, en definitiva, con este Real Decreto-ley, llegarse al contrasentido de, en vez de resolver diferencias, en vez de ir a las soluciones de los problemas que realmente existen, crear un entorpecimiento más, que se suma al proceso de actuaciones que ya existía, como consecuencia de esos cauces o canales para la resolución de conflictos diversos y diferentes, por su naturaleza, que se plantean en el mundo laboral.

En cuanto a consideraciones técnicas, el Real Decreto-ley no establece siquiera la estructura del que cita y crea, el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación; simplemente se hace una referencia en su artículo 2.º a unos órganos directos colegiados, sin especificar ni su misión ni la forma de designación de sus componentes.

Se hace, sin embargo, constante referencia a los motivos que reglamentariamente se determinen o a las limitaciones que se establezcan y, por tanto, el Real Decreto-ley se convierte en una norma abierta, absolutamente abierta, que, después, el Gobierno y el Ministerio de Trabajo desarrollarán no sabemos en qué sentido.

Se fija como principio de actuación del Instituto que éste intervendrá a solicitud de las partes, trabajadores y empresarios, o sindica-

tos y organizaciones patronales, pero a continuación se afirma que «podrá actuar a iniciativa propia en casos (y esto es cita literal) de carácter general o grave trascendencia», sin especificar cuáles son estos casos, creando un problema de inseguridad jurídica en cuanto a las partes afectadas en relación a la intervención de este Instituto, que, realmente, lo que hace de nuevo, como decía antes, es encarecer los procedimientos para la solución de los conflictos laborales.

Se establece la conciliación, para la tramitación de cualquier procedimiento laboral en la Magistratura de Trabajo, ante este Instituto, y se establece, asimismo, que la Administración Laboral podrá exigir al Instituto la designación de un mediador cuando las circunstancias lo requieran.

En definitiva, toda la institución del arbitraje voluntario queda absolutamente olvidada por este Real Decreto-ley, arbitraje voluntario, que es, evidentemente, el que en esta materia de relaciones laborales, tal como viene prevista en la constitución autónoma de las partes, y, además, en Derecho comparado, mejor facilita el cauce de resolución de la problemática laboral. Y digo que se olvida absolutamente la institución del arbitraje voluntario porque incluso se menciona el hecho de que, si bien reconoce este Real Decreto-ley que empresarios y trabajadores podrán someter a los Tribunales arbitrales laborales todas las controversias individuales y colectivas que surjan entre ellos, se establece la posibilidad de un recurso, ¡ffjense bien!, contra la decisión de estos árbitros; arbitraje supuestamente voluntario en conflictos individuales y empresariales ante Magistratura de Trabajo, y en colectivos en Tribunal Central de Trabajo, con lo cual deja de tener validez la institución intuida por la primera parte de lo que he dicho del arbitraje voluntario, e impide que el arbitraje voluntario tenga eficacia entre las partes.

Finalmente, creo que es de mencionar también, en cuanto a carencia importantísima y en cuanto a desconexión y descoordinación de normas, lo que significa el hecho de que este Real Decreto-ley no examina, no tiene en cuenta en absoluto la realidad del proceso autonómico ya vigente en este país, pre-autonómico, si se quiere. Esto es especial-

mente grave en relación con Cataluña y Euzkadi, ya que las respectivas Comisiones mixtas de transferencias han acordado traspasar ya a la Generalitat de Cataluña y al Consejo General Vasco las competencias del Ministerio de Trabajo para conocer de las declaraciones de huelga y cierre patronal, «con reconocimiento (y cito textualmente el decreto correspondiente) de facultades de mediación, conciliación y arbitraje». Y resulta que ahora aparece un Real Decreto-ley, que es posterior y descoordinado en el tiempo con aquellos decretos de transferencia, que establece un Instituto centralizado y con competencia directamente dependiente del Ministerio de Trabajo, que tiene importantes competencias en aquellas que ya han sido traspasadas al Consejo General Vasco y a la Generalitat de Cataluña. Forma importante de hacer posible el proceso autonómico parece ésta, paradójicamente importante, de hacer posible el proceso autonómico a que se refiere la Constitución.

Es por todo ello que mi Grupo Parlamentario se ha abstenido en esta votación, y en su momento, cuando procedimentalmente sea oportuno, señor Presidente, solicitaremos la tramitación por el procedimiento de urgencia de este Real Decreto-ley como proyecto de ley, a fin y efecto de corregir las innumerables y ya citadas deficiencias que dicho Real Decreto-ley contiene.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Nuestro Grupo Parlamentario ha estado tentado de votar en contra, pero finalmente se ha abstenido porque nos parece que quizá un desarrollo ulterior de este Real Decreto-ley en forma de proyecto de ley, tramitado según dispone el párrafo 3.º del artículo 86 de la Constitución, pueda permitir que lo que aquí se dispone sirva para agilizar o desbloquear, por lo menos, la situación existente en la actual Magistratura de Trabajo.

Pero es evidente que el Real Decreto-ley en sí mismo contiene una cantidad enorme de defectos de forma y de fondo. El primero es esa cuestión de forma a que se refiere el se-

ñor Martín Toval. Nosotros no vemos la existencia de esa necesidad urgente, extraordinaria, que, según la Constitución, se requiere para la promulgación de un Decreto-ley; y tanto es así que yo creo que los propios autores del mismo lo han demostrado, puesto que pocos días después de publicarse el Real Decreto-ley apareció en el «Boletín Oficial» de 15 de febrero una rectificación de errores. Y no es sólo una rectificación de errores, sino que, de hecho, cambia incluso el fondo de cuestiones importantes y, desde luego, alarga en el tiempo la aplicación de algunas de las instituciones que aquí aparecen. ¿Dónde está, pues, la urgente y extraordinaria necesidad?

Aparte de eso, nos parece que hay otras cuestiones que son también importantes. A nosotros nos parece, por ejemplo, que carece de coherencia, como también decía ahora el señor Martín Toval, la regulación del arbitraje, puesto que ni es exactamente un arbitraje voluntario, precisamente por la existencia de esos recursos que hay ulteriormente y que carecen de eficacia, ni es exactamente un arbitraje forzoso, que quizá tendría más sentido si se regulase de otra manera.

Nos parece un inconveniente serio, por ejemplo, la regulación del artículo 5.º, que, aunque en la corrección de errores se ha modificado algo, sin embargo, tal como está literalmente, puede prestarse, pura y simplemente, a otorgar una especie de cheque en blanco para la reclasificación de todos los antiguos Letrados de la AISS. Y nos parece que en este tema, aquí, debería introducirse la presencia de los organismos sindicales y, concretamente, el Comité de Empresa para que la conciliación empezase precisamente donde tiene que empezar, es decir, en las empresas.

Por eso, tal como está regulado, nos parece un tema que, o no lleva a nada, o lleva, pura y simplemente, a una justificación de una nueva reclasificación de ciertos sectores de la burocracia estatal.

Nos parece también que ese Real Decreto-ley incide negativamente en la cuestión de las preautonomías, puesto que, efectivamente, ha habido trasposos de competencias que se refieren a esta cuestión; y aquí literalmente se ignora, desaparece y, en todo caso, no queda clara cuál es la relación existente entre ese

Real Decreto-ley, lo que aquí se prefigura y lo que ha ocurrido ya a nivel de trasposos.

Por todas estas razones, nosotros nos hemos abstenido, precisamente para no dejar bloqueado completamente el tema, pero anunciamos que en el momento procesal correspondiente (y si el momento procesal correspondiente es ahora ya lo dejo dicho) pediremos la tramitación como proyecto de ley de este Real Decreto-ley para poder subsanar estos errores y estos inconvenientes de forma y de fondo por la vía de la enmienda reglamentaria.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno García.

El señor MORENO GARCIA: Señor Presidente, tan sólo, brevísimamente, para justificar nuestro voto a favor y para agradecer en nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático el que ninguno de los demás Grupos Parlamentarios haya votado en contra, pese a algunas de las razones que después hemos escuchado.

Ciertamente, para UCD el Real Decreto-ley es necesario, es oportuno; creemos que es urgente y creemos que puede contribuir, de algún modo, a flexibilizar la situación, que creemos que es realmente preocupante en el orden laboral. Simplemente, nos consta —¡cómo nos va a constar de otro modo!— que hay múltiples peticiones de mediación y de arbitraje, sin estar establecido un cauce hasta el momento. Ahora lo va a haber, creemos que va a ser utilizado y, en todo caso, nos remitimos a que está por ver la utilización o no, en el número y en la frecuencia, que a partir de ahora, y gracias a la convalidación de este Real Decreto-ley, vaya a tener la norma que hemos convalidado.

Ciertamente, creemos que no abunda tanto en la multiplicidad ni tiene contrasentidos, y que tiene unos principios generales que están aceptados por otros países y que están explícitamente solicitados en la recomendación número 92 de la Organización Internacional del Trabajo. Creemos que dentro de este Instituto hay una serie de funciones que no son las que hasta ahora nos hemos limitado a comentar, porque también dentro del Instituto va a haber el depósito de Estatutos

de los sindicatos; el depósito de Convenios y el depósito de las actas de los representantes de los trabajadores en las empresas.

Creemos, por otro lado, que no tiene —antes al contrario— nada esta norma en contra de esa posible conciliación a nivel de empresa, ni tampoco prejuzga nada de posibles competencias que puedan transferirse, de momento, a las preautonomías y, en su caso, a las autonomías.

Por todas estas razones, Unión de Centro Democrático ha apoyado expresamente con su voto esta norma, y agradece —y con eso termina este portavoz— el que los demás Grupos no hayan tenido ni una sola razón de fondo para votar en contra, porque, de haberla tenido, lo hubieran hecho constar así.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Agradezco al señor Presidente que me deje hablar cuando escoge la oportunidad el Grupo.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista para unirme a las razones expuestas por los Grupos que anteriormente se han manifestado y señalar que aquí se han argumentado algunas razones de fondo. Evidentemente, hay una dificultad, que es una característica de la Diputación Permanente: la de no poder entrar en el fondo de las cuestiones. Sin embargo, entiendo que se han señalado cuestiones importante y quería solamente precisar algunos puntos.

En primer lugar, que esta necesidad de contar de inmediato con los cauces que este Real Decreto-ley constituye y que dan respuesta a las aspiraciones de los Sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales evidencia, por parte del Gobierno, un clarísimo criterio selectivo, porque, realmente, plantea la creación del Instituto y, sin embargo, nos encontramos con que ya en la anterior legislatura se había paralizado una serie de cuestiones muy importantes, como son la Ley de Acción Sindical en la Empresa y todo el tema de la negociación colectiva, y no se puede decir que el Gobierno haya actuado con una excesiva diligencia en todo el tema de las ne-

gociaciones que se desarrollaron a partir de la famosa jornada de reflexión. No se puede decir que el Gobierno haya creído que era muy conveniente y urgente regular una serie de cuestiones absolutamente básicas en lo que son las relaciones laborales y lo que se puede llamar el desarrollo de la democracia industrial.

Por tanto, el decir que ahora se va a implantar el arbitraje a través de un proyecto de ley en el que está clara la necesidad y la voluntad de reclasificación de un cierto sector de la burocracia estatal a mí me parece que supone una gran incompreensión de lo que es el arbitraje, porque precisamente el arbitraje es un problema de confianza, no de que se nos citen normas de la Organización Internacional de Trabajo, sino de que exista confianza, y ésta sólo puede existir a partir de una consagración de la autonomía de las partes, como está en la Constitución y todavía no está en la sociedad.

La norma de este Instituto es dar confianza. El argumento de que va a ser un archivo no es serio. Las actas de los sindicatos se pueden archivar en cualquier Departamento. El problema no está en añadir más archivos a este país, sino en añadir dosis de confianza.

Y un último punto concreto es el de la discrecionalidad reglamentaria. Aquí se ha aludido no sólo a la corrección de erratas, sino a la cantidad de remisiones reglamentarias que hace este Real Decreto-ley; nos encontramos con un supuesto agravado con respecto a la famosa afirmación, que ha sido un axioma en este país durante muchos años, del Conde de Romanones, que decía: «Haced las leyes y dejadme a mí hacer los reglamentos». Aquí no se nos deja hacer las leyes ni se nos pide permiso para hacer los reglamentos. Esto ha justificado la abstención del Grupo Parlamentario Socialista y nuestra voluntad de que se tramite posteriormente como proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Muy brevemente, para contestar a

alguna de las observaciones, comenzando con las que son rigurosamente inexactas.

Se ha dicho por el señor Martín Toval que no ha habido contactos con los Sindicatos, y el Ministro de Trabajo ha tenido numerosos contactos con las dos centrales sindicales de mayor implantación, concretamente diecisiete reuniones con una de ellas.

Este Real Decreto-ley ha sido admitido por estas centrales sindicales, salvo en este punto del que ha hablado con exactitud un Diputado del Grupo Parlamentario Comunista, cual es el de que la conciliación se hiciese en el seno del comité de empresa. Salvo ese punto, todos los demás, repito, han sido discutidos exhaustivamente con las dos centrales sindicales de mayor implantación en el país, y se ha llegado a una redacción.

Quiero empezar restableciendo los hechos en su sitio exacto porque se ha afirmado que no ha habido contactos con los Sindicatos, lo que, repito, es rigurosamente inexacto.

El tema de la extraordinaria urgencia reside en que las Magistraturas de Trabajo han terminado el 31 de diciembre de 1978 con 112.347 contenciosos acumulados, y en el año 1978 han tenido entrada 389.244 contenciosos, de modo que comenzamos 1979 con una acumulación de contenciosos que nos lleva a un retraso ciertamente preocupante. Este retraso fue visto en la primera reunión con las dos centrales sindicales y con dos asociaciones empresariales y, teniendo en cuenta que a este dato se une el que en los dos últimos concursos para la provisión de Magistraturas de Trabajo han quedado parcialmente no cubiertos y que en este momento es inútil hacer una nueva convocatoria porque los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, que es de los que se nutre la Magistratura de Trabajo, no concursan a estas Magistraturas, era rigurosamente urgente, extraordinariamente urgente, solucionar esta cuestión si no queríamos dejar a miles de trabajadores y de empresarios sin una solución a sus peticiones de conflicto.

Con relación al tema de la mediación, efectivamente la que aquí se institucionaliza no es la única; pero también se omite un dato importante, y es que la mediación de la Administración Laboral en este momento es absolutamente insuficiente. De manera que, al

ser insuficiente, había que buscar nuevos cauces de mediación, porque la Administración laboral, sobre todo en los meses de discusión de convenios colectivos, tiene tal petición de mediaciones que no puede, en un plazo menor de quince días, atender a esas mediaciones.

Se ha hecho referencia al aspecto de que este Instituto centraliza de nuevo competencias que habían sido transferidas. Este Real Decreto-ley no hace referencia a esto. Es un organismo de carácter nacional, pero que —ya se ha discutido esto suficientemente con los sindicatos y con las asociaciones empresariales— tendrá unas secciones regionales; de manera que podrán ser transferidas en bloque y, por tanto, no hay en absoluto ningún ataque a la transferencia de competencias, que se mantiene.

También se habla del archivo de las actas de elecciones, que podrían mantenerse —me parece que decía el señor Barón— en otra sección de la Administración. Lo cierto es que esas actas están actualmente depositadas en el Ministerio de Trabajo. Se ha pensado, también de absoluto acuerdo, que la custodia de esas actas es mejor que esté fuera de un Departamento ministerial, concretamente en un organismo autónomo en el que en todos los órganos colegiados directivos, absolutamente en todos, van a estar representados por partes iguales los sindicatos de trabajadores, las asociaciones empresariales y la Administración laboral. Se ha pensado que esa custodia, esa recepción de actas, estaría efectuada de manera mucho más imparcial en un organismo tripartito que no en un Departamento ministerial como es el Ministerio de Trabajo.

Finalmente, en cuanto a las remisiones reglamentarias, el Real Decreto-ley —por eso se ha utilizado esta figura jurídica— reglamenta en sentido normativista, para ser más exactos, materias que estaban antes cubiertas por la fuerza y el valor de una ley. Por tanto, se ha respetado escrupulosamente el principio de reserva de ley o, si se quiere, el principio de legalidad. Las remisiones reglamentarias y el contenido reglamentario es algo que no viene autorizado por este Real Decreto-ley, sino por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que atribuye una competen-

cia reglamentaria al Gobierno y a los Departamentos ministeriales.

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra para alusiones, ya que se me ha citado por mi nombre.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra en el contexto del artículo 61 del Reglamento.

El señor MARTIN TOVAL: Y en el contexto de alusiones, señor Presidente.

Se ha afirmado que yo he dicho que no ha habido acuerdo con las centrales sindicales, y el señor Ministro ha dicho que sí lo ha habido. Yo imagino, no lo dudo, que el señor Ministro ha querido decir que ha habido contactos de reflexión, que efectivamente ha habido mucha reflexión conjunta, no sé si diecisiete, me da igual. En cualquier caso no hay acuerdo —lo reafirmo— de las centrales sindicales, de UGT concretamente, en el contenido de este Real Decreto-ley. Otra cosa es que hubiera posibilidad de acuerdo en un conjunto o paquete de medidas laborales, del cual éste sería una mínima parte.

El problema está en que el Gobierno no quiso afrontar la necesidad de dar un conjunto de medidas laborales que resolviera en su globalidad toda la problemática laboral planteada. Por tanto, acuerdo, no; reflexión, toda la que se quiera. *(El señor Ministro de Trabajo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Como hay otra solicitud de palabra para alusiones, si el señor Ministro de Trabajo lo considera oportuno, vamos a proceder a oír al señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Para referirme también a esta cuestión, puesto que, según mi entender, ha habido, efectivamente, contactos, pero no acuerdos. Aunque el señor Ministro de Trabajo reconoce que hay un punto de desacuerdo, creo que convendrá conmigo en que se trata de un punto de desacuerdo fundamental, que cambia incluso el sentido mismo de este Real Decreto-ley.

No es lo mismo la duración de la conciliación en un sentido o en otro. De todas ma-

neras, yo sólo me quería referir a esta cuestión, pero ya que estoy en el uso de la palabra creo que sería conveniente reflexionar, y no entro en ningún nuevo detalle, sino precisamente en la cuestión a que antes me refería de la urgencia extraordinaria que creo no justifica exactamente este Decreto-ley, puesto que esos contactos se podían haber llevado a cabo e intentar ver hasta qué punto éste era un tema aceptado por todos, que contemplase el conjunto de las cuestiones, que estableciese medidas de aplicación y desarrollo, y que configurase exactamente en qué va a consistir este IMAC; si va a ser un centro de archivo o va a tener otras tareas, como puede ser la tecnificación de los resultados definitivos de las elecciones sindicales, a fin de dejar claro cuáles son los porcentajes de cada una de ellas en los órganos en que está prevista la cuestión fundamental.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Yo he hablado de numerosos contactos, no de acuerdos. He dicho que los acuerdos eran parciales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Como ha habido solicitud de distintos Grupos Parlamentarios de tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley, ahora, puesto que es el final, aquellos señores Diputados que deseen la tramitación de este Real Decreto-ley por el procedimiento de proyecto de ley tengan la bondad de levantarse. *(Pausa.)*

Aquellos señores Diputados que estén en contra de la tramitación como proyecto de ley, hagan el favor de ponerse en pie. *(Pausa.)*

Aquellos señores Diputados que deseen abstenerse, tengan la bondad de levantarse. *(Pausa.)*

Queda rechazada la tramitación como proyecto de ley.

REAL DECRETO-LEY 6/1979, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE AMPLIAN LAS PLANTILLAS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA, CATEDRATICOS NUMERARIOS Y PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO Y PROFESORES NUMERARIOS Y MAESTROS DE TALLER DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL, Y SE CONCEDEN LOS CREDITOS PRECISOS PARA SATISFACER EL GASTO RESULTANTE, ASI COMO EL DE LA DEDICACION EXCLUSIVA DEL CUERPO DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al tercero de los Reales Decretos-leyes que figuran en el orden del día, que es el correspondiente a la ampliación de plantillas de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional, concediéndose los créditos precisos para satisfacer los gastos.

¿Alguna intervención sobre el tema? (Pausa.) No habiendo ninguna petición de palabra, vamos a pasar a la votación del Real Decreto-ley.

Quienes estén por la convalidación del Real Decreto-ley, tengan la bondad de levantarse. (Pausa.)

Se aprueba por unanimidad.

Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GOMEZ LLORENTE: Señor Presidente, señores Diputados, quisiera hacer algunas puntualizaciones explicativas de nuestro voto con respecto a este Real Decreto-ley, al cual hemos dado nuestra aquiescencia como un mal menor ante una situación de hechos consumados, porque no habiéndose resuelto como debieran, y como se prometió, los problemas del acceso a la docencia a lo largo de la anterior legislatura, a estas alturas en que nos encontramos, esto viene, de alguna manera, a sosegar unas justas aspiraciones de estabilidad en el empleo de miles de Profesores contratados e interinos.

No obstante, si no hiciésemos estas reservas, pudiera acaso interpretarse que estamos absolutamente de acuerdo en todos sus extremos y en todos los matices de su contenido con el Real Decreto-ley que acabamos de convalidar, y, a fin de que queden claras las posiciones con respecto a posteriores debates sobre la materia, nos vemos en la precisión de hacer estas aclaraciones.

En primer lugar, resulta un poco llamativa la premura con que se ha producido la secuencia de hechos en torno a esta materia, porque resulta que el Ministerio de Educación y Ciencia saca este Real Decreto-ley, y con muchísima prisa, antes de que la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados lo convalide, lo pone en práctica ya, convocando rápidamente una serie de oposiciones al amparo de este Real Decreto-ley. Yo no sé si es que, a lo mejor, don Iñigo Cavero sentía alguna inquietud sobre la posibilidad de cambio político el pasado día 1, y quiso dejar el hecho ahí ya establecido en orden a lo que es su política de profesorado y acceso al profesorado.

En segundo lugar, llamar la atención sobre el hecho —a nuestro juicio poco conveniente— de que una cuestión tan delicada como es el acceso al profesorado, matiz básico de una política de personal en este Departamento, se vaya resolviendo mediante una concatenación de Reales Decretos-leyes, porque, como conocerán perfectamente SS. SS., este Real Decreto-ley comienza diciendo en su preámbulo que se apoya y que da ejecución a lo previsto en otro Real Decreto-ley, el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo; pero ocurre que entre estos dos Reales Decretos-leyes ha transcurrido la legislatura que ahora se da por acabada, y en esa legislatura ha habido un debate importante sobre el problema de las formas de selección del profesorado, y ese debate parece como si no se hubiera producido.

En todo caso, el problema de fondo de ese debate ha quedado todavía irresuelto, y yo me voy a permitir recordar a SS. SS. tres ocasiones en las que en el Pleno del Congreso se hicieron declaraciones muy explícitas de que había que ir a un nuevo sistema de elección de profesorado.

Así, por ejemplo, en la sesión de 11 de enero de 1978, el señor Ministro de Educación (página 30 del «Diario de Sesiones» correspondiente), dice: «El Ministerio está elaborando un proyecto de ley sobre autonomía universitaria y estatuto del profesorado». El 25 de enero (página 226 del «Diario de Sesiones»), el mismo señor Ministro dice: «Dentro de este curso académico, y, a ser posible, en los meses de marzo, abril y mayo, para que se pueda discutir dentro de este curso —insisto— habrá otros proyectos de ley que establecerán profundas reformas del sistema educativo; básteme citar aquí al efecto, en primer lugar, el proyecto de ley de acceso a la función docente y estatuto del profesorado no universitario». Y en la sesión plenaria de 8 de febrero (página 439 del «Diario de Sesiones»), el Diputado de UCD, señor Soler Valero, en un debate concerniente a la misma materia, dice: «Dijimos, además, que el Ministerio se comprometía en el plazo de tres meses a presentar a esta Cámara una nueva norma reguladora del acceso a la docencia, y podemos decir ahora, además, que esa nueva norma contemplará con detalle y tendrá muy en cuenta los problemas de las regiones con lenguas vernáculas; esto, cara a la defensa de las peculiaridades lingüísticas y regionales».

Aquí tenemos tres momentos en los que a comienzos del pasado año se anuncia una serie de nuevas normas de selección de profesorado, respondiendo a las exigencias del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que planteó el gravísimo problema de cómo se debe seleccionar a los profesores en este país.

Recordarán SS. SS. el famoso debate de la suspensión de las oposiciones, y cómo entonces se reconoció que el sistema vigente era un sistema en crisis, y cómo verdaderamente había que ir a una selección que se fundase mucho más en la capacidad pedagógica, que es exactamente lo que no se puede demostrar en una prueba tipo oposición, porque no hay quien pueda demostrar, ni en una mañana, ni en las tres o cuatro mañanas de unos ejercicios, su capacidad específica docente. En el mejor de los casos, se puede revalidar una demostración de conocimientos científicos que, en buena lógica, se debieron haber

demostrado ya para obtener el grado de Licenciatura en la Universidad.

Así, pues, nosotros entendemos que este Real Decreto-ley que acabamos de convalidar tiende a reproducir una vez más el aparato mecánico que hasta ahora ha venido funcionando con la obsesión de numeralizar cuanto antes a todos para no dejar paso a otros sistemas más racionales y que tendrían determinadas consecuencias en la pedagogía de nuestro país.

Acabamos de convalidar un Real Decreto-ley que establece, nada más y nada menos, que 24.891 nuevas plazas de Numerarios. Es decir, que por los procedimientos de siempre van a entrar 24.891, sumando las ampliaciones de plantillas de Educación General Básica, Catedráticos de Enseñanza Media, Agregados de Enseñanza Media y Profesores para Escuelas de Maestría Industrial.

En consecuencia, no es necesario en este momento profundizar más, porque ya en su día hicimos una crítica profunda de este sistema, después de haber indicado nuestras reservas para que no se crea que estamos así de acuerdo en todos los extremos con lo que acaba de aprobarse.

Terminaría insistiendo en la gravedad de la cuestión e instando al Ministerio a que, en la medida en que sea posible, en la ejecución práctica de esta norma que acabamos de hacer, se transformen todavía los procedimientos en cuanto sea factible en beneficio de los procedimientos, de los métodos, que es lo que fundamentalmente hay que reformar en nuestra enseñanza, aparte de lo que pueda ser el puro crecimiento material de las instalaciones.

Por último, una observación más secundaria, y es que puesto que, de algún modo, se siguen ampliando los beneficios del Real Decreto-ley 22/1977, a nuevos interinos y contratados, se sirva el Ministerio establecer sistemas de esa contratación que sean más transparentes, menos «a dedo», de los que hay ahora, puesto que verosímelmente, por el camino que vamos, el señor que es contratado o que entra interino, luego acaba, a través de este procedimiento, siendo Numerario. Por tanto, es necesario que haya una mayor transparencia de la que hay ahora en cuanto a la

forma de realizar esos contratos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura para explicación de voto.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente.

También intervengo brevemente para que no se confunda nuestro voto afirmativo con una aceptación de la filosofía profunda que subyace en lo mismo que es la filosofía del concurso-oposición.

Nosotros también pensamos que un problema urgente de toda nuestra estructura educativa es la reforma del sistema de acceso a la misma, de acceso a la docencia. En este sentido, realmente compartimos muchas de las preocupaciones que ahora acaban de exponerse. Sin embargo, pensamos que el Real Decreto-ley permite superar una situación que es inviable a corto plazo, no por la vía mejor —es, quizá, un mal menor, efectivamente, como se ha dicho—, y que en este sentido puede permitir paliar situaciones de gravedad, pero, nada más que paliarlas. A la vez, pensamos que esto no debe cerrar el camino a una reconsideración profunda de todo el sistema, reconsideración que deberá abordarse de manera indefectible en la próxima legislatura y que debe llevar a las cuestiones de fondo. Pero mientras tanto, mientras esa reestructuración sea abordada con criterios nuevos, este mal menor, al que he hecho referencia, debe, incluso, corregirse —me parece que esto es importante— con una práctica de aplicación de ese propio Real Decreto-ley que haga que tenga en cuenta la existencia de órganos preautonómicos y que, en consecuencia, parta de la necesidad de llegar a una visión conjunta sobre temas como la propia adscripción de las plazas a partir no sólo de unos mecanismos autonómicos, desde el Poder central, sino en relación con la existencia de estos órganos preautonómicos y de sus necesidades al respecto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Alguna otra solicitud de explicación de voto? (Pausa.)

El señor Ministro de Educación y Ciencia tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No creo que sea para explicación de voto.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Cavero Lataillade): Por supuesto, valga la aclaración. No tenía propósito de intervenir, pero ya que tan generosamente he sido aludido, incluso con nombre y apellidos por algunos de los señores Diputados, con mucho gusto diré dos palabras.

En primer lugar, quiero tranquilizar al señor Gómez Llorente, diciendo que este Real Decreto-ley recoge algo que estaba en la Ley de Presupuestos que en su día no fue enmendada por ninguno de los partidos políticos representados en la anterior Legislatura.

En segundo lugar, diría a ese respecto que si yo hubiera tenido la menor preocupación sobre el resultado de las elecciones del 1 de marzo y que el señor Gómez Llorente o alguna otra persona de su partido tenía la menor posibilidad de acceder al edificio de Alcalá, 34, hubiera tenido muy buen cuidado de no tramitar ese Real Decreto-ley o de pedirle al Gobierno que lo tramitara. Como tenía la absoluta seguridad de que no iba a producirse lo que tal vez esperaba el señor Gómez Llorente, por esa razón este Real Decreto-ley se tramitó y, además, se publicó en el «Boletín» y se puso en marcha.

Asimismo, quería decirle que no voy a entrar ahora a recordar lo que se trató en la anterior Legislatura, ni hacer referencia tampoco, puesto que consta en el «Diario de Sesiones», a si las oposiciones tuvieron origen «en los chinos». Simplemente, voy a decirle al señor Gómez Llorente que cuando se ha referido a estas citas del «Diario de Sesiones», concretamente tuvieron su origen estas vicisitudes parlamentarias en interpelaciones que presentó el Grupo del señor Gómez Llorente, interpelaciones que fueron sustanciadas por la vía de la votación, mediante mayorías que acordaron que, transitoriamente, mientras no se arbitrara otro sistema, se continuara con el tradicional sistema de concurso-oposición, que, en la práctica se ha mejorado.

Finalmente, le diría también que, con relación al Estatuto del Profesorado, que se ha mencionado aludiendo al «Diario de Sesiones», este Estatuto fue consultado incluso por parte del Ministerio con las principales cen-

trales o grupos sindicales que representan (aunque todavía no suficientemente de forma contrastada) al profesorado de Educación General Básica y, en general, también al profesorado de Bachillerato, y que ese proyecto de ley estaba preparado, pero que supone —si se quiere, en cierto modo— una peculiaridad de la Ley de la Función Pública, y que, por tanto, como es una Ley de la Función Pública, en tanto ésta no se tramite, no se puede tampoco tramitar ese Estatuto del Profesorado, puesto que es una excepción.

Por último, quiero agradecerle el voto afirmativo, puesto que, en el fondo, subyace esa preocupación por la necesidad de la urgencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Gómez Llorente tiene la palabra.

El señor GOMEZ LLORENTE: Brevísima rectificación, señor Presidente, por alusiones, porque la Ley de Presupuestos obviamente lo que refleja, con respecto al Real Decreto-ley que acabamos de convalidar, es el aumento de gastos que entraña la ampliación de plantillas y su dotación, contra lo cual yo no he dicho ni una sola palabra, por lo que tampoco correspondía el haberlo enmendado en su momento al hacer las enmiendas reglamentarias al Presupuesto General del Estado.

Y, en segundo lugar, evidentemente la cita que yo he hecho del 25 de enero del año pasado no era concerniente a una contestación del señor Ministro sobre nuestras proposiciones, sino que ese día, como puede verse en el «Diario de Sesiones», estaba contestando al señor Gómez de las Rocas; lo que pasa es que en aquella ocasión hizo una larga enumeración (aprovechando esa coyuntura) de todos sus proyectos legislativos al frente del Departamento, que, por cierto, no tienen SS. SS. más que leerlo para ver que muchos se han incumplido, a pesar de que todavía podemos leer por muchos carteles en los muros de España una cosa inexacta, que es: «UCD cumple».

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra explicación de voto? El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para una cuestión de orden en relación con este punto.

Quiero solicitar de la Presidencia que cuando se envíen al Gobierno los acuerdos de esta Diputación Permanente sobre las convalidaciones, se requiera para que se publiquen inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado», y, al mismo tiempo, aprovechando la presencia de los señores Ministros aquí, solicitar que, si tienen alguna influencia en el «Boletín Oficial del Estado», consigan que esta publicación no se demore tanto como tan escandalosamente ocurrió con la publicación de los Reales Decretos-leyes respecto de los cuales no ha habido ninguna contestación del Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez-Llorca tiene la palabra.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Sobre esta cuestión de orden, para decir que, realmente, siento que el señor Peces-Barba dé tan poca importancia al Parlamento, porque lo importante de la convalidación es el acto parlamentario; la publicación de las ratificaciones es un acto meramente burocrático, que no añade nada. Lo importante es la convalidación; está convalidado, y, por tanto, un poco más de respeto al Parlamento.

El señor PRESIDENTE: Yo rogaría a SS. SS. que no se enzarzasen en una discusión.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Muy brevemente, para decir que espero que no se le haya olvidado al señor Pérez-Llorca la teoría del Derecho, y que la publicación de una condición para la validez de una norma no es burocrática, sino que es precisamente condición para que esa norma continúe siendo válida.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Recomendando al señor Peces-Barba que lea el «Boletín Oficial de las Cortes». Nada más.

VOTACION RELATIVA A LA PROPUESTA DE TRAMITAR COMO PROYECTO DE LEY EL REAL DECRETO-LEY 3/1979, DE 26 DE ENERO, SOBRE PROTECCION A LA SEGURIDAD CIUDADANA

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al segundo punto del orden del día, que es la votación relativa a la propuesta de tramitación como proyecto de ley del Real Decreto-ley sobre protección a la seguridad ciudadana, que en la pasada reunión de esta Diputación Permanente, como SS. SS. recuerdan, hubo empate en dos votaciones sucesivas.

Por consiguiente, ruego a aquellos señores Diputados que entiendan que este Decreto-ley debe tramitarse por el procedimiento de proyecto de ley, tengan la bondad de levantarse. *(Pausa.)*

Aquellos señores Diputados que estén en contra de la tramitación como proyecto de ley, tengan la bondad de levantarse. *(Pausa.)*

Habiéndose producido el empate por ter-

cera vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 se entiende desechada la solicitud de tramitación como proyecto de ley.

Antes de levantar la sesión, quiere la Presidencia, recogiendo algunas de las intervenciones de Grupos Parlamentarios, ratificar, como otras veces se ha hecho, el dolor y la repulsa por los actos de terrorismo producidos recientemente. Creo que los Grupos Parlamentarios de la Cámara disuelta y los representantes de estos Grupos en esta Diputación Permanente han sido suficientemente explícitos en su condena y en su repulsa al terrorismo.

Por tanto, que quede constancia en acta de esta repulsa, y hago votos para que no vuelvan a producirse sucesos como el que en estos momentos nos han decidido a terminar esta sesión con estas palabras.

Se levanta la sesión.

Era la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

APENDICE 1

REAL DECRETO-LEY 4/1979, de 26 de enero, sobre asignación de proporcionalidad a diversos Cuerpos sanitarios y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto de ello resultante.

El Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, establece en su artículo tercero los niveles de proporcionalidad correspondientes a las titulaciones exigibles para el ingreso en los Cuerpos, Escalas o plazas de la Administración Civil del Estado.

En razón a lo expuesto, y en relación con los actuales Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas, haya que tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se regulan los estudios impartidos por las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, la valoración que de sus títulos se hace en la Orden ministerial de Educación y Ciencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, por el que se convierten las antiguas Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en Escuelas Universitarias de Enfermería, y el informe del Ministerio de Educación y Ciencia.

En consecuencia, toda vez que la proporcionalidad de los Cuerpos, plantillas y plazas de Practicantes, Matronas, Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios se encuentra fijada en la disposición final primera, uno, de aquel Real Decreto-ley, se hace preciso elaborar la disposición adecuada con el fin de asignarles la correspondiente a su nivel de titulación.

Elaborado el oportuno proyecto de ley, fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» número ciento sesenta y nueve, de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, hecho éste que hacía presumir que la norma propuesta sería aprobada en un plazo normal, toda vez que no se habían formulado enmiendas al articulado del proyecto presentado, por lo que podría surtir efectos en los primeros meses de mil novecientos setenta y nueve. Con esta finalidad, en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve se incluyeron las dotaciones económicas precisas para el abono de las retribuciones que, con arreglo a esa proporcionalidad y criterios aplicados en dichos Presupuestos, correspondería a los indicados Cuerpos sanitarios.

No habiendo sido aprobados los Presupuestos Generales del Estado y disueltas las Cortes, ha sido preciso prorrogar para mil novecientos setenta y nueve los correspondientes al ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, en los cuales no existían créditos que permitiesen atender las retribuciones resultantes.

Con objeto de evitar los perjuicios que produciría en el colectivo afectado la demora en la promulgación del mencionado proyecto, se estima necesario aprobar la presente disposición.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Por razón de su titulación, a los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes, Enfermeras y Matronas al servicio de la Administración del Estado o de sus organismos autónomos y de la Administración Local les corresponderá la proporcionalidad ocho, señalada en el artículo tercero del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

Artículo segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, cualquier modificación de los efectos de nivel de titulación de los Cuerpos, Escalas o plazas, a los que el mismo se concreta, supondrá, de forma automática, la de proporcionalidad que en él se establece.

Artículo tercero.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, en los términos previstos en el Proyecto de Presupuestos para el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve, se conceden los siguientes créditos extraordinarios y suplementarios:

Sección 25. Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

	<u>Pesetas</u>
Servicio 02. Concepto 115.—Para el pago de obligaciones derivadas de la reclasificación de índices de proporcionalidad	2.000.368.000
Servicio 10. Concepto 115.—Para el pago de obligaciones derivadas de la reclasificación de índices de proporcionalidad	59.295.000
Servicio 02. Concepto 421.—A la Administración Institucional de la Sanidad Nacional	529.079.000

Presupuesto del Organismo autónomo AISNA

Concepto 115.—Para el pago de obligaciones derivadas de la reclasificación de índices de proporcionalidad	529.079.000
--	-------------

Estos créditos se aplicarán al Presupuesto del Estado y a los de los Organismos autónomos que resulten afectados por ellos, autorizándose al Ministerio de Hacienda para llevar a cabo las modificaciones que en los mismos resulten precisas a los indicados efectos.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto-ley y los derechos económicos que en el mismo se establecen surtirán efectos desde el día uno del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

APENDICE 2

REAL DECRETO-LEY 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Los conflictos laborales, por su propia naturaleza y por los intereses que en los mismos se enjuician, necesitan una rápida solución, teniendo en cuenta que tanto para el trabajador como para el empresario la prolongación de situaciones de incertidumbre constituyen una grave lesión y a veces un perjuicio difícilmente reparable. No es admisible, en un orden social que se quiere justo, que la decisión sobre situaciones muchas veces vitales se prolongue durante largos períodos de tiempo.

Por otra parte, la conflictividad laboral presenta una estructura muy compleja y unas peculiaridades muy acusadas que aconsejan ofrecer a los interesados un conjunto de institutos jurídicos diferenciados que, haciendo frente a la pluralidad de situaciones conflictivas, constituyan un sistema de decisiones rápido y justo.

La mediación es una figura conveniente; su eficacia está demostrada en la realidad diaria, haciéndose aconsejable su institucionalización, sobre los presupuestos de imparcialidad del mediador y la libre aceptación de su actuación por los interesados.

La creación de Tribunales Arbitrales Laborales viene avalada por la fructífera experiencia en otros países y por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT), que, en su recomendación número noventa y dos, propugna el establecimiento de arbitrajes voluntarios. Estos órganos que se crean unen a la garantía de la necesaria formación jurídica de su Presidente la presencia en los mismos de Vocales designados por trabajadores y empresarios.

La conciliación es igualmente una institución que se ha revelado siempre eficaz y si se limita a las materias donde la transacción es posible no merma en absoluto los derechos y garantías de los interesados, proporciona en ocasiones soluciones inmediatas y, aunque no las consiga, organizada debidamente no supone ningún retraso apreciable en el proceso laboral.

Por cuanto antecede, la necesidad de contar de inmediato con los cauces que este Real Decreto-ley constituye, y el dar respuesta a las aspiraciones de Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones Empresariales, justifican la urgencia de esta disposición.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DISPONGO :

Artículo primero.—Creación y funciones.

Se crea el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con el carácter de Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo. Se regirá por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, la Ley General Presupuestaria de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, disposiciones de general aplicación a los Organismos autónomos y las contenidas en el presente Real Decreto-ley y normas que lo desarrollen.

El Instituto tendrá las funciones de mediación, arbitraje y conciliación a que se refieren los artículos siguientes.

Serán asimismo funciones del Instituto:

a) El depósito de Estatutos de los Sindicatos de Trabajadores y de las Asociaciones Empresariales.

b) El depósito de las actas relativas a elecciones de Organos de Representación de Trabajadores en la Empresa y de los datos relativos a representatividad de las Asociaciones Empresariales.

c) El depósito de los Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones Empresariales.

d) Las inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.

Artículo segundo.—Organos.

Los órganos directivos colegiados estarán integrados paritariamente por representantes de la Administración Pública, de los Sindicatos de Trabajadores y de las Asociaciones Empresariales.

Artículo tercero.—Principios de actuación.

El Instituto sujetará su actuación a los siguientes principios.

a) Libertad.—La actuación del Instituto no limitará ni interferirá el libre ejercicio de los derechos laborales o sindicales.

b) Rogación.—El Instituto actuará a solicitud de las partes, trabajadores y empresarios o sus Sindicatos y Organizaciones.

El Instituto podrá actuar a iniciativa propia en los casos de carácter general o grave trascendencia.

c) Neutralidad.—La actuación del Instituto tendrá siempre un carácter profesional, técnico e imparcial.

d) Gratuidad.—Los servicios prestados por el Instituto serán gratuitos, salvo los expresamente exceptuados.

Artículo cuarto.—Creación de Tribunales Arbitrales Laborales.

Con sede en las capitales de provincias y localidades donde haya Magistraturas de Trabajo, se crean, dentro del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Tribunales de Arbitraje Laboral, integrados por un Presidente y dos Vocales. Todos ellos actuarán conjuntamente. El Presidente será un funcionario público, Licenciado en Derecho, y los Vocales serán designados, uno, por los Sindicatos de Trabajadores, y otro, por las Asociaciones de Empresarios.

Será designado Secretario un funcionario público, que actuará sin voto.

Los empresarios y trabajadores podrán someter a los Tribunales Arbitrales Laborales todas las controversias, tanto individuales como colectivas, de trabajo que surjan entre ellos, sin otras limitaciones que las que se establezcan reglamentariamente.

En los casos y por los motivos que reglamentariamente se determinen, contra el laudo que dicten los Arbitros, cabrá recurso en los conflictos individuales ante la Magistratura de Trabajo de la localidad, cuya sentencia será firme, y ante el Tribunal Central de Trabajo en los conflictos colectivos.

Firme la decisión arbitral, podrá ejecutarse ante la Magistratura de Trabajo del lugar donde se haya efectuado el arbitraje. Esta ejecución se llevará a efecto del modo que la Ley de Procedimiento Laboral establece para las sentencias.

El Gobierno aprobará el procedimiento de actuación de los Tribunales Arbitrales, que se ajustará, en todo caso, a los principios de rogación, oralidad, concentración, celeridad y gratuidad. Asimismo regulará el régimen de recursos.

Podrán crearse Tribunales a los que se refiere este artículo, en localidades donde no exista Magistratura de Trabajo, cuando el volumen de asuntos lo aconseje.

Artículo quinto.—Conciliación obligatoria.

Será requisito previo para la tramitación de cualquier procedimiento laboral ante la Magistratura de Trabajo el intento de celebración del acto de conciliación ante un funcionario Licenciado en Derecho del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. La asistencia al mismo es obligatoria para ambas partes litigantes. Para su régimen, efectos y excepciones se estará a lo que preceptúan los artículos cincuenta, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral, en lo que resulten aplicables.

Artículo sexto.—Mediación.

Los trabajadores y empresarios podrán solicitar del Instituto la designación de un mediador imparcial en cualquier momento de una negociación o de una controversia colectiva.

La Administración laboral podrá exigir al Instituto la designación de un mediador, cuando las circunstancias lo demanden y previa audiencia de los interesados.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que en materia de mediación tiene atribuidas la Inspección de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogado el artículo treinta y cinco del Real Decreto-ley de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, en lo que se refiere a la supresión de la conciliación obligatoria.

Segunda. El Gobierno y el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor en el siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo determinarán la organización, régimen de actuación y del personal del Instituto y sus Organos.

Tercera. El Ministro de Trabajo someterá a la aprobación del Gobierno en el plazo de seis meses, previo dictamen del Consejo de Estado, un nuevo texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en el que se contengan las modificaciones derivadas de la legislación posterior a la misma, se establezcan las condiciones adecuadas en orden a una perfecta y eficaz regulación del procedimiento laboral y se eleven las cuantías de los depósitos y sanciones que en dicho texto se prevén, regularizando, armonizando y aclarando los textos legales que han de ser refundidos.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto-ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el último párrafo del preámbulo, donde dice: «... en el artículo ochenta y seis de la Constitución». debe decir: «... en el artículo ochenta y seis, uno, de la Constitución».

En el artículo tercero, apartado b) Rogación, donde dice: «...o sus Sindicatos y Organizaciones», debe decir: «...o sus Sindicatos y Asociaciones».

En el artículo cuarto, donde dice: «... capitales de provincias», debe decir: «... capitales de provincia».

En el mismo artículo, en el párrafo tercero, donde dice: «... que las que se establezcan reglamentariamente», debe decir: «... que las que se establezcan reglamentariamente».

Artículo quinto, donde dice: «... el intento de celebración del acto de conciliación ante un funcionario Licenciado en Derecho del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación», debe decir: «... el intento de celebración del acto de conciliación, en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, ante un funcionario Licenciado en Derecho».

En Disposiciones finales, donde dice: «Segunda. El Gobierno y el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor en el siguiente día al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. Asimismo determinarán la organización, régimen de actuación y del personal del Instituto y sus Organos», debe decir: «Segunda. El Gobierno y el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las normas de aplicación y desarrollo del presente Real Decreto-ley, que entrará en vigor en el siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en cuanto a la Conciliación obligatoria y Tribunales Arbitrales Laborales hasta que se dicten las normas reglamentarias. Asimismo determinarán la organización, régimen de actuación y del personal del Instituto y sus Organos».

APENDICE 3

REAL DECRETO-LEY 6/1979, de 26 de enero, por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto resultante, así como el de la dedicación exclusiva del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Con objeto de dar efectivo cumplimiento a la estabilidad en el empleo prevista en las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, dando al propio tiempo adecuada respuesta a las necesidades de escolarización, es necesario proceder a la ampliación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Bachillerato y de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional, que fueron establecidas por Real Decreto-ley veinticinco/mil novecientos setenta y siete, de treinta de mayo, y Ley treinta y siete/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de mayo.

Estas disposiciones fijaron la plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en ciento treinta y ocho mil plazas, que ahora se aumentan en catorce mil setecientas veintiséis; la plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato quedó establecida en ocho mil doscientas dieciocho, que ahora se aumentan en ochocientas cincuenta y cinco; la del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en dieciséis mil quinientas treinta y ocho, que ahora se aumentan en cinco mil ochocientas setenta y una; la del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en tres mil setecientas, que ahora se aumentan en tres mil trescientas ochenta y nueve, y, finalmente, la del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, en dos mil trescientas cincuenta, que ahora se aumentan en mil novecientas quince.

El aumento de plantillas mencionado se destina, durante el plazo de cinco años previsto en la disposición adicional quinta, dos, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, a los Profesores actualmente contratados, así como a los interinos, todos los cuales dispondrán de seguridad de plaza para su acceso a los respectivos Cuerpos como funcionarios de carrera, posibilitando de esta forma la estabilidad de su empleo.

Por otra parte, el Programa de Saneamiento y Reforma de la Economía incluía una serie de medidas, entre las que ocupa un lugar destacado las destinadas a perfeccionar nuestro sistema educativo y a mejorar su calidad.

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica no podrían acogerse, en su totalidad, al régimen de dedicación exclusiva docente, lo que hacía necesario la promulgación de una norma que corrigiese esta circunstancia e intensifique la dedicación del Profesorado a las tareas docentes, elevando la calidad de las enseñanzas impartidas en este nivel obligatorio.

Con esta finalidad fueron elaborados los oportunos proyectos de ley, que el Gobierno remitió a las Cortes, hecho éste que hacía presumir que las normas propuestas podrían ser aprobadas en un plazo normal, y podrían surtir efectos económicos y administrativos en los primeros meses de mil novecientos setenta y nueve. A estos efectos, en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales se incluyeron las dotaciones para el abono de las retribuciones derivados de los aumentos de plantilla y de la dedicación exclusiva.

No habiendo sido aprobados los Presupuestos Generales del Estado y disueltas las Cortes, ha sido preciso prorrogar para mil novecientos setenta y nueve los correspondientes al

ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, en los cuales no existían créditos que permitiesen atender las retribuciones resultantes.

Con objeto de evitar los perjuicios que produciría en los colectivos afectados la demora en la promulgación de los mencionados proyectos y poder realizar las pruebas selectivas oportunas que garanticen la plena eficacia del sistema educativo, se estima necesario aprobar la presente disposición.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Uno. La plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se fija en ciento cincuenta y dos mil setecientas veintiséis plazas, con un incremento de catorce mil setecientas veintiséis sobre las existentes.

Dos. La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato se fija en nueve mil setenta y tres plazas, con un incremento de ochocientas cincuenta y cinco sobre las existentes.

Tres. La plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se fija en veintidós mil cuatrocientas nueve plazas, con un incremento de cinco mil ochocientas setenta y una sobre las existentes.

Cuatro. La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial se fija en siete mil ochenta y nueve plazas, con un incremento de tres mil trescientas ochenta y nueve sobre las existentes.

Cinco. La plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial se fija en cuatro mil doscientas sesenta y cinco plazas, con un incremento de mil novecientas quince sobre las existentes.

Artículo segundo.—Uno. De las plazas que se amplían por el presente Real Decreto-ley, ocho mil cuatrocientas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, cuatrocientas treinta y cinco del de Profesores Agregados de Bachillerato, mil cuatrocientas noventa y cinco del de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y novecientas del de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial serán ocupadas, como funcionarios interinos, por el personal contratado en la fecha de terminación del curso académico mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, en dichas categorías docentes y quedarán reservadas para su provisión en propiedad precisamente por aquéllos, en turno restringido, durante el plazo de cinco años a que se refiere la disposición adicional quinta, dos, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, siempre que continúen prestando servicios en la fecha de cada convocatoria. Transcurrido dicho plazo, las plazas no provistas lo serán por el procedimiento reglamentario establecido.

Dos. Igual derecho, a turno restringido, para las plazas de las plantillas fijadas en el Real Decreto-ley veinticinco/mil novecientos setenta y siete, de treinta de mayo, y en la Ley treinta y siete/mil novecientos setenta y siete, de treinta de mayo, se reconocerá a quienes tengan nombramiento de interino en vigor en la referida fecha de terminación del curso mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, y continúen prestando servicios en la fecha de cada convocatoria.

Artículo tercero.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente Real Decreto-ley para la financiación de la dedicación exclusiva, se conceden los siguientes créditos al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, Servicio cero tres. Dirección General de Personal:

Primero.—Suplementos de crédito a los conceptos y subconceptos siguientes:

	Pesetas
112-18 Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	2.049.667.000
112-20 Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	694.915.000
112-22 Cuerpo Especial de Profesores de Educación General Básica	7.125.028.000
112-23 Catedráticos Numerarios de Bachillerato	517.104.000
112-24 Profesores Agregados de Bachillerato	3.550.780.000

Estos cinco subconceptos están incluidos en el proyecto de Presupuestos del Estado para mil novecientos setenta y nueve, donde figuran aplicados el concepto ciento doce, números veinticinco a veintinueve, ambos inclusive.

Segundo.—Crédito extraordinario al concepto ciento veintisiete, subconcepto cuatro, por «Aumento de dotaciones dedicación exclusiva Directores y Profesores de Educación General Básica y demás retribuciones complementarias por aumentos de plantillas»: Dieciséis mil setecientos ochenta y nueve millones ciento treinta y dos mil pesetas.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

<p>Precio del ejemplar 50 ptas. Venta de ejemplares: SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A. Paseo de Onésimo Redondo, 36 Teléfono 247-23-00, Madrid (8) Depósito legal: M. 12.580 - 1961</p>

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ACUERDOS

adoptados en la sesión de la DIPUTACION PERMANENTE

celebrada el miércoles, 7 de marzo de 1979

1. Acta de la sesión anterior.

Aceptada una observación del señor Peces-Barba Martínez, se dio por leída y fue aprobada.

2. Cuestión planteada por el señor Peces-Barba Martínez en relación con la falta de publicación de las resoluciones adoptadas por la Diputación Permanente en su sesión del día 6 de febrero de 1979 sobre dos Decretos-leyes.

El señor Presidente decide tomar nota de dicha cuestión y tramitarla oficialmente al Gobierno.

3. Petición de alteración del orden del día.

Reunida la Mesa, acuerda, por mayoría, no aceptar a trámite esta alteración.

4. Real Decreto-ley 4/1979, de 26 de enero, sobre asignación de proporcionalidad a diversos Cuerpos Sanitarios, y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto de ello resultante.

Por unanimidad se acuerda la convalidación de este Real Decreto-ley.

5. Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Fue convalidado este Real Decreto-ley por mayoría.

A continuación fue rechazada la propuesta de tramitar este Real Decreto-ley como proyecto de ley.

6. Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero, por el que se amplían las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional, y se conceden los créditos precisos para satisfacer el gasto resultante, así como el de la dedicación exclusiva del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Se aprueba por unanimidad la convalidación de este Real Decreto-ley.

7. Votación relativa a la propuesta de tramitar como proyecto de ley el Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana. (Esta votación quedó pendiente para efectuarla en esta sesión, ya que resultó empate en la celebrada el día 6 de febrero de 1979.)

Efectuada esta última votación reglamentaria, su resultado fue también de empate.

En vista de ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del Reglamento, se entiende desechada la solicitud de tramitación de este Real Decreto-ley como proyecto de ley.

8. Actos de terrorismo producidos recientemente.

Se acuerda conste en acta la repulsa de todos los Grupos Parlamentarios por estos actos de terrorismo.

Venta de ejemplares:

Precio del ejemplar 50 ptas.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 34
Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961